

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025**

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

**PUNTO 10**

**Presentación de una propuesta de ampliación de Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, que modifica la Resolución 180-(2010).**

**CONSIDERANDO (1):** Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional estableció los principios para que la aviación civil internacional, se desarrolle de manera ordenada, seguro, económica, eficiente, sobre la base de iguales y justas oportunidades.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Estado dominicano, es miembro signatario del Convenio de Aviación Civil Internacional abierto a la firma de los Estados el 7 de diciembre de 1944, ratificado por el Congreso dominicano el 11 de agosto 1945, en vigencia desde el año 1947.

**CONSIDERANDO (3):** Que el desarrollo del transporte aéreo constituye una actividad fundamental para la economía dominicana por sus aportes directos e indirectos en la generación de empleos, divisas, el desarrollo del turismo y la demanda de bienes y servicios.

**CONSIDERANDO (4):** Los resultados de la Quinta Conferencia Mundial sobre Aviación Civil (ATConf/5) en 2003, donde fueron aprobados los modelos de acuerdo de servicios aéreos de la OACI (MASA), recogidos en el documento 9587, Criterios y Texto de Orientación sobre la Reglamentación Económica del Transporte Aéreo, donde se abordan temas cruciales para la aviación civil internacional, como la necesidad de liberalización del transporte aéreo y el establecimiento de un marco regulatorio que promueva la competencia leal entre las aerolíneas, para fomentar el crecimiento económico y mejorar la conectividad global, indicando que un enfoque más abierto permitirá a los países beneficiarse de un mayor acceso a mercados internacionales, lo que es esencial para el desarrollo sostenible del sector.

**CONSIDERANDO (5):** Que la implementación de una política aerocomercial adecuada propiciará condiciones que permitan que las empresas de transporte aéreo desarrollen sus actividades en un entorno de sana competencia que asegure el desarrollo de un transporte aéreo sostenible.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Junta de Aviación Civil tendrá como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, y definir las estrategias para su implementación, regular los aspectos económicos del transporte aéreo, así como, estudiar, negociar y concluir los proyectos, convenios o acuerdos internacionales de servicios de transporte aéreo internacional.

**CONSIDERANDO (7):** La Junta de Aviación Civil (JAC), en su rol de fomentar el desarrollo del transporte aéreo y regular sus aspectos económicos, reúne en su conformación a los principales representantes de los distintos sectores que intervienen directamente en la actividad.

**CONSIDERANDO (8):** Que dentro de su accionar la Junta de Aviación Civil adopta el criterio de Estado facilitador, donde se procura eliminar los trámites burocráticos y se acoge a un sistema moderno de gestión para la prestación de un servicio de calidad a la industria y en general al público nacional e internacional que así lo requiera.

**CONSIDERANDO (9):** Que el Estado dominicano a través de la Resolución de la Junta de Aviación Civil Núm. 180-(2010), del 23 de agosto del año 2010, adoptó la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, y habiendo transcurrido catorce (14) años desde su implementación, la misma debe ser revisada a los fines de ajustarla a las necesidades actuales del mercado.



Resolución 20-2025  
de fecha 29 de enero de 2025  
Página 2 de 7

**CONSIDERANDO (10):** En procura de tener una mayor presencia en los mercados internacionales, y ampliar su conectividad, la República Dominicana en la revisión de sus políticas ha considerado las recomendaciones sobre la liberalización del transporte aéreo emanada de la OACI.

**CONSIDERANDO (11):** La estrecha interdependencia que existe entre el turismo y el transporte aéreo y la importancia del fortalecimiento de los vínculos entre sus autoridades, lo que es reconocido en la Declaración Conjunta Especial, suscrita en fecha 18 de marzo de 2013, entre la Organización Mundial del Turismo (OMT) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), así las Resoluciones de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), A15-3 sobre "Coordinación entre el Transporte Aéreo y el Turismo como Estrategia dentro de los Esquemas de Integración de Latinoamérica" y A23-1, Criterios y Directrices en Materia de Transporte Aéreo.

**CONSIDERANDO (12):** Que, en relación con la protección del medio ambiente, la República Dominicana procurará la aplicación de medidas de mitigación al impacto negativo que pudiera tener el transporte aéreo.

**CONSIDERANDO (13):** Que el interés y la protección de los consumidores debe ser tomado en cuenta al elaborar políticas y reglamentaciones relativas al transporte aéreo internacional.

**VISTA** la Constitución de la República Dominicana 13 de junio de 2015.

**VISTA** la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, Núm.491-06, del 22 de diciembre de 2006, modificada por las Leyes Núm.67-13, Núm. 29-18 y Núm. 17-24.

**VISTA** la Ley de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, Núm.188-11, Gaceta Oficial 10628, del 22 de julio de 2011.

**VISTA** la Ley Núm. 8-78 que crea la Comisión y el Departamento Aeroportuario, Gaceta Oficial Núm. 9489 de fecha del 30 de noviembre del 1978.

**VISTO** el Documento 9587, Criterios y Texto de Orientación sobre la Reglamentación Económica del Transporte Aéreo", que recoge las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de la liberalización del transporte aéreo, emanadas de la Quinta Conferencia Mundial sobre Aviación Civil (ATConf/5) en 2003, donde fueron aprobados los modelos de acuerdo de servicios aéreos de la OACI (MASA).

**VISTA** la Resolución 180-(2010), emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 23 de agosto de 2010.

**VISTAS** las Resoluciones A15-3 sobre "Coordinación entre el Transporte Aéreo y el Turismo como Estrategia dentro de los Esquemas de Integración de Latinoamérica" y A23-1, Criterios y Directrices en Materia de Transporte Aéreo, emitidas por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

La Junta de Aviación Civil en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del Artículo 26 de la Ley Núm.491-06, y sus modificaciones, dicta lo siguiente:

## LA POLÍTICA AEROCOMERCIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

### TÍTULO I

#### ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVA

**PRIMERO:** La República Dominicana fortalece su política de Cielos Abiertos (Plena Liberalización) la cual se sustenta en un régimen de reglamentación que depende principalmente de una competencia permanente en el mercado, donde la gestión gubernamental solo interviene para implementar salvaguardas que aseguren el sano desarrollo de la actividad.



**SEGUNDO:** La política de Cielos Abiertos tiene por objetivo, promover el desarrollo del transporte aéreo, ampliar la oferta de servicios, disponer de precios más competitivos, incrementar la captación de divisas y lograr un mejor posicionamiento de nuestro país como destino turístico mediante el incremento de asientos disponibles, así como la creación de más empleos en las áreas ligadas al transporte aéreo y la economía nacional.

**TERCERO:** Que, en la prestación de los servicios de transporte aéreo, las autoridades y las aerolíneas deben de garantizar que dichos servicios se desarrollen de forma segura, ordenada y eficiente, respetando las normas sociales, laborales y medioambientales de los territorios donde las aerolíneas autorizadas prestan sus servicios.

## TÍTULO II

### ACCESO A LOS MERCADOS

**CUARTO:** En materia de acceso a los mercados, la autoridad aeronáutica dominicana promoverá la liberalización de los servicios de transporte aéreo con la finalidad de garantizar la conectividad del país con otros Estados y territorios, y una participación efectiva y sostenida en el mercado del transporte aéreo internacional.

#### Sección I

##### Concertación de Acuerdos de Servicios Aéreos Acuerdos Bilaterales y Multilaterales de Transporte Aéreo

**QUINTO:** Como forma de estimular la liberalización del transporte aéreo en beneficio de las Partes interesadas y economía en general, la política aérea promueve en potenciales mercados, la concertación de nuevos acuerdos de transporte aéreo, esto contribuirá, además, del desarrollo del transporte aéreo, a incrementar la inversión, el turismo, el comercio y la generación de empleos directos e indirectos.

**PÁRRAFO:** Al suscribir acuerdos de servicios aéreos la República Dominicana, considerará su ubicación geográfica con respecto a otros países.

#### Sección II

##### Reciprocidad y la Cortesía

**SEXTO:** La Junta de Aviación Civil en los casos que considere beneficioso para el desarrollo del transporte y a fin de permitir un servicio aéreo en una ruta no servida o insuficientemente servida, en base a la facultad que le concede la Ley, podrá otorgar permisos para operación a aerolíneas extranjeras bajo el Principio de la **Reciprocidad** o la **Cortesía**, esto último constituye el otorgamiento unilateral de un derecho o beneficio a una aerolínea extranjera sin esperar de la otra autoridad el mismo trato.

**Nota:** Las autorizaciones sobre solicitudes de vuelo provenientes de operadores aéreo de países con los cuales no existen relaciones diplomáticas o comerciales, o se hayan interrumpido las relaciones diplomáticas, estarán sujetas a la aprobación del pleno de la Junta de Aviación Civil, esto abarca los vuelos bajo la modalidad de chárter.

#### Sección III

##### Designación de Aerolíneas

**SÉPTIMO:** Con el propósito de permitir mayor participación de aerolíneas en el mercado y la oportunidad del público viajero de elegir entre las diferentes ofertas disponibles, la política aerocomercial dominicana favorece la múltiple designación de operadores aéreos (reservándose el derecho de limitar el número de operadores en una o más rutas determinadas).



#### Sección IV Aceptación de la designación de aerolíneas

**OCTAVO:** Para la aceptación de una aerolínea designada se exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que la aerolínea esté constituida bajo las leyes del Estado que la designa y que su establecimiento principal este ubicado en el Territorio del Gobierno que la designa.
2. Que el Estado que la designa tenga el control regulatorio efectivo de la aerolínea.
3. La aerolínea cumpla con los requisitos normalmente aplicables a la expedición de la autorización por parte del Estado receptor.

#### Sección V Aceptación de designaciones de países que formen parte de Comunidad de Intereses

**NOVENO:** Podrán aceptarse designaciones de aerolíneas por parte de Estados que forman parte de una Comunidad de Intereses.

#### Sección VI Concesión de Derechos de Tráfico

**DÉCIMO:** Que en la concertación de acuerdos de transporte aéreo se concederán derechos hasta de sexta libertad del aire para vuelos de pasajeros, carga y correo de forma separada o en combinación, y séptima libertad de vuelos exclusivamente de carga.

**PÁRRAFO:** Con el propósito de estimular el tráfico de pasajeros hacia el país en beneficio del turismo y la conectividad y en casos excepcionales, podrán otorgarse derechos de tráfico hasta de séptima libertad del aire en vuelos de pasajeros, en vuelos generados desde destinos donde no exista un servicio establecido y no constituya una competencia desleal a un servicio regular autorizado.

**DÉCIMO PRIMERO:** La República Dominicana se reserva el Derecho de Cabotaje a los Operadores Aéreos Nacionales, conforme a las disposiciones referente del Artículo 239 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil. Los operadores extranjeros, podrán tocar más de un punto en territorio dominicano, sin usufructuar derechos de tráfico en la explotación de sus servicios, previa autorización de la autoridad competente.

#### Sección VII

##### Acuerdos de Cooperación Comercial/Contratos de Códigos Compartidos/Contratos de Utilización de Aeronaves

**DÉCIMO SEGUNDO:** El Estado Dominicano, conforme a la legislación aplicable, viabilizará la aprobación de los Acuerdos de Cooperación Comercial tales como, Códigos Compartidos, Bloqueo de Espacios, otra forma de explotación conjunta, Arrendamientos, intercambio de aeronaves, suscritos entre los operadores aéreos, nacionales o extranjeros, tendentes a explotar o comercializar sus operaciones hacia y desde nuestro territorio.

#### Sección VIII Liberalización de la Capacidad

**DÉCIMO TERCERO:** La República Dominicana no adoptará medidas unilaterales que afecten la sana competencia, a los usuarios o transportistas, o que pretendan dar carácter extraterritorial a leyes nacionales. Así mismo, rechazará este tipo de medida cuando fuere impuesta por otros países.

### Sección IX Fijación de Tarifas

**DÉCIMO CUARTO:** Sin detrimento de lo establecido en el Artículo 214, literal j, de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil, se concede a los operadores aéreos nacionales y extranjeros la facultad de fijar libremente las tarifas por el servicio que ofrecen, pudiendo la autoridad aeronáutica intervenir en los casos de haber determinado la existencia de prácticas discriminatorias o desleales que obstaculicen la libre y sana competencia.

### Sección X Servicios de Escala

**DÉCIMO QUINTO:** Los transportistas aéreos podrán escoger libremente entre las diversas alternativas de servicios de escala disponibles, y si hay fijación de precios, éstos deben ser razonables, basados en los costos y en un trato justo, uniforme y no discriminatorio sujeto a la legislación vigente en cada Estado.

### Sección XI Servicios No Regulares

**DÉCIMO SEXTO:** La República Dominicana a fin de estimular el tráfico no tradicional hacia el país, considerará favorablemente el otorgamiento de autorizaciones para la realización de vuelos no regulares de pasajeros, carga o combinados a aerolíneas de otros Estados, como un elemento que contribuya al crecimiento del turismo y la economía nacional.

## TÍTULO III DE LOS PERMISOS ESPECIALES

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Aprobar el procedimiento para la solicitud y autorización de los Permisos Especiales otorgados por esta Junta de Aviación Civil a favor de los operadores aéreos nacionales y extranjeros en base a las atribuciones que le confieren los artículos 233, 234 y 235 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, de la siguiente forma:

**PÁRRAFO I:** Dentro de las facultades que la Ley otorga a la Junta de Aviación Civil, podrá autorizar la realización de vuelos especiales, a los operadores aéreos nacionales o extranjeros que cuenten con un Certificado de Autorización Económica o Permiso de Operación para servicios aéreos regulares entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, de acuerdo con el artículo 233 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

**PÁRRAFO II:** También podrá aprobar vuelos de reconocimiento, con miras a analizar la viabilidad por parte de aerolíneas extranjeras, de establecer servicios regulares hacia el país.

### Sección XIII Venta y Comercialización de Servicios de Transporte Aéreo

**DÉCIMO OCTAVO:** El Estado dominicano reconoce el derecho de las aerolíneas de vender y comercializar en su territorio servicios de transporte aéreo, directamente en sus oficinas, a través de agentes, u otros intermediarios incluyendo el derecho de vender a través de la red, en peso dominicano o en moneda de libre convertibilidad.



#### TÍTULO IV

##### FACILITACIÓN Y SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

**DÉCIMO NOVENO:** La República Dominicana en coordinación con los explotadores aéreos y operadores aeroportuarios, adoptarán las medidas necesarias para acelerar la tramitación y despacho de la carga aérea conforme las normas y métodos recomendados sobre facilitación contenidos en el anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional, el Reglamento sobre Facilitación del Transporte Aéreo y las decisiones del Comité Nacional de Facilitación.

**VIGÉSIMO:** La República Dominicana en coordinación con los explotadores aéreos y operadores aeroportuarios promoverá la implementación de las buenas prácticas sobre accesibilidad para la inclusión de personas con alguna discapacidad, o movilidad reducida tal como recomiendan las decisiones de la OACI.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** La República Dominicana a través adoptará las medidas necesarias para impulsar el trabajo en equipo por parte de las autoridades competentes, a través del Comité Nacional de Facilitación y los Comités de Aeropuertos de Facilitación y Seguridad de la Aviación Civil, en cumplimiento con los anexos 9 y 17 del Convenio de Chicago.

#### TÍTULO V

##### POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Con relación a la protección del medio ambiente, la República Dominicana procurará la aplicación de medidas para mitigar el impacto negativo generado por la actividad del transporte aéreo, promoviendo la adquisición de nueva tecnología en aeronaves para eficientizar el transporte aéreo, mejor utilización de la infraestructura, uso de combustibles sostenibles para aviación y otras energías limpias, en adición a otras buenas prácticas en materia medioambiental.

#### TÍTULO VI

##### RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS

**VIGÉSIMO TERCERO:** La República Dominicana en materia de Responsabilidad Civil de los Transportistas Aéreos, aplica lo dispuesto por el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, de otros convenios sobre la materia ratificados por el Estado dominicano, así como de las disposiciones de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana y sus modificaciones.

#### TÍTULO VII

##### SEGURIDAD OPERACIONAL

**VIGÉSIMO CUARTO:** Las disposiciones y política sobre seguridad operacional, navegación aérea y planes operativos sobre medio ambiente, corresponderán al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), conforme a la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, sus modificaciones y sus Reglamentos.

#### TÍTULO VIII

##### SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL

**VIGÉSIMO QUINTO:** Las disposiciones y políticas sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, relacionadas al cumplimiento del Anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, corresponderán al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), conforme a la Ley Núm. 188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil de la República Dominicana y sus reglamentos.



## TÍTULO IX

### PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

**VIGÉSIMO SEXTO:** La autoridad aeronáutica promoverá la formulación de políticas y la creación de un Régimen de Protección del Consumidor que adopta los **Principios Básicos de la OACI**, donde han sido considerados, el equilibrio apropiado entre *la protección al consumidor y la competitividad de la industria*, sin perjuicio de la observación de las normas sobre seguridad operacional y seguridad de la aviación.

## TÍTULO X

### CAPACITACIÓN

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La República Dominicana promoverá el desarrollo de capacidades en el sector mediante la implementación de programas de capacitación y formación para el personal involucrado en la aviación civil, orientados a la adquisición de conocimientos en nuevas tecnologías, mejores prácticas operacionales y normativas internacionales. A tales fines, se fomentará la colaboración con organismos nacionales e internacionales, instituciones formativas y expertos para garantizar la actualización permanente del personal involucrado en la actividad aeronáutica.

## TÍTULO XI

### IGUALDAD DE GÉNERO

**VIGÉSIMO OCTAVO:** La República Dominicana procurará la adopción de medidas que fomenten la participación equitativa de hombres y mujeres en todas las áreas de la aviación civil, impulsando políticas de inclusión, igualdad salarial y oportunidades de desarrollo profesional considerando los roles de género. Asimismo, se promoverán programas educativos y de mentoría orientados a fortalecer la diversidad de género en roles técnicos, operativos y de liderazgo en el sector.

## TÍTULO XII

### INNOVACIÓN

**VIGÉSIMO NOVENO:** La República Dominicana promoverá la adopción de prácticas innovadoras que impulsen la incorporación de tecnologías de la información y comunicación emergentes, fomenten la digitalización de los procesos y servicios relacionados con la aviación civil, y mejoren la experiencia del cliente, enmarcándose en un ecosistema articulado para responder a las necesidades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I). Esto incluye la implementación de iniciativas de gestión de riesgos, el desarrollo de planes de contingencia y protocolos de respuesta ante posibles amenazas o interrupciones en los servicios, la identificación y réplica de buenas prácticas internacionales en la gestión de la aviación civil, estableciendo mecanismos de colaboración y aprendizaje con otros países y organizaciones para compartir conocimientos y experiencias.

## TÍTULO XIII

### PUBLICACIÓN

**TRIGÉSIMO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

  
Héctor Porcella Dumas  
Presidente



HEPD/BFC/rg/ed.